

**RESOLUCIÓN No. 00010599  
(23/07/2019)**

**"Por Medio de la Cual se Fijan las Fechas de Registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Período de Veda y se Dictan Otras Disposiciones para la Temporada Algodonera 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba"**

---

**"EL GERENTE SECCIONAL DE CORDOBA DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA"**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 65 de la Ley 101 de 1993, en la parte 13 del Decreto 1071 del 2015 y el numeral 6 del Decreto 4765 de 2008, el Artículo 1º de la Resolución 2442 de 2013 y la Resolución N° 0040024 de 18 de Mayo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción Nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

El ICA a través de la Gerencia Seccional Córdoba, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor de Sanidad Vegetal convocado por la Seccional, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

Que en reunión del Consejo Asesor MIP de Algodón realizada el día 17 de julio de 2019 en

el municipio de Cerete (oficina FENALCE - CERETE), Se fijan las fechas de Registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, período de veda para la Temporada algodонера 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba.

**RESOLUCIÓN No. 00010599  
(23/07/2019)**

**"Por Medio de la Cual se Fijan las Fechas de Registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Período de Veda y se Dictan Otras Disposiciones para la Temporada Algodonera 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba"**

---

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- OBJETO.** Establecer las fechas, de Registro de agricultores, Venta de Semilla, fechas de siembra, Recibo de Algodón Semilla, Destrucción de Socas y Veda para el cultivo del algodón en el Departamento de Córdoba para la temporada 2019 - 2020.

**ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN.** Las Normas establecidas en la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón, así como a aquellas que agremien a los agricultores.

**ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE AGRICULTORES.** Toda persona natural o jurídica que se dedique al cultivo de algodón, deberá registrarse a través de su agremiación indicando el lote sembrado acompañado de su respectiva georreferenciación y con archivo de medición. Estas agremiaciones a su vez ingresarán los registros a través del link "Registro de agricultores y lotes de algodón temporada 2019- 2020", que se habilite en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la fecha máxima de siembra establecida en la presente Resolución

**ARTÍCULO 4.- VENTA DE SEMILLA.** La fecha establecida para la venta de semilla certificada con destino a la siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodoneras a los agricultores e inscripción de los mismos, para la temporada 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba, será desde el inicio de las fechas de siembra establecida por la presente Resolución así:

Desde el 1 de Agosto hasta el 05 de Octubre de 2019

La Zona Alta para esta temporada comprende los Municipios Montería, Momil y San Carlos con sus respectivos corregimientos o sus veredas así.

Montería (San Anterito, La Posa, Tres Binde, san Isidro, el Totuma, Pereira, las Palomas, Verdinal y las cruces). Momil (Sabaneta) San Carlos (Carrizal).

**RESOLUCIÓN No. 00010599  
(23/07/2019)**

**"Por Medio de la Cual se Fijan las Fechas de Registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Período de Veda y se Dictan Otras Disposiciones para la Temporada Algodonera 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba"**

Zona Media Montería (Aguas Negras, el Sabanal, Las Babillas, Garzones, El Faro, California Margen Izquierda del río Sinú, Horizonte, Besito Bolao el claval, Los perico, las Lamas, Toledo), Cerete, San Pelayo San Carlos, Ciénaga de Oro, Valencia, Cotorra.

Zona Baja, los municipios de Chima, Lorica.

Los cultivos trampa temprano y/o controles etológicos deben establecerse un mes antes de la siembra comercial para cada zona.

**ARTÍCULO 5.- FECHA DE SIEMBRA.** La fecha de siembra de algodón para la Temporada 2019 – 2020, quedará así:

1. Zona Alta: Desde el 1 de agosto al 15 de Septiembre del 2019.
2. Zona Media: Desde el 25 de Agosto al 30 de Septiembre del 2019.
3. Zona Baja: Desde el 05 de Septiembre hasta el 05 de Octubre 2019.

**ARTÍCULO 6.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA.** La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras el 10 de Abril de 2020.

**ARTÍCULO 7.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS:** Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada 2019 - 2020 así:

Primera Destrucción: total de la parte aérea de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular, por medios mecánicos o manuales. En ambos casos

ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite así.

1. Zona Alta: Hasta el 15 de Marzo del 2020
2. Zona Media: Hasta el 10 de Abril del 2020.
3. Zona Baja: Hasta el 10 de Abril del 2020.

**RESOLUCIÓN No. 00010599  
(23/07/2019)**

**"Por Medio de la Cual se Fijan las Fechas de Registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Período de Veda y se Dictan Otras Disposiciones para la Temporada Algodonera 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba"**

---

Segunda Destrucción: de los rebrotes (Parte Radicular), algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón por medio mecánico y químico, cuando se haga por medio químico adicionalmente se debe utilizar un insecticida que controle el remanente de picudos (*Anthonornus Grandis*) en los lotes, fijándose como fecha límite.

- I. Zona Alta: Hasta el 5 de Abril del 2020.
2. Zona Media: Hasta 30 de Abril del 2020.
3. Zona Baja: Hasta el 30 Abril del 2020.

**ARTÍCULO 8.- PERÍODO DE VEDA.** Establecer un período de veda de Noventa y Tres (93) días a partir del 01 de Mayo de 2020 al 03 de Agosto del 2020, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados.

**ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES.** Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben:

9.1 Generales

9.1.1 Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.

9.1.2 Cumplir con todas las Normas Sanitarias que establezca el ICA.

9.1.3 Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección o control que se requieran, así como también la toma de muestras.

9.2 De los agricultores:

9.2.1 Estar afiliado a una agremiación algodonera

**RESOLUCIÓN No. 00010599  
(23/07/2019)**

**"Por Medio de la Cual se Fijan las Fechas de Registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Período de Veda y se Dictan Otras Disposiciones para la Temporada Algodonera 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba"**

---

9.2.2 Registrar los cultivos de Algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodонера. Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de Bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA 682 de 2009 o la Norma que la modifique, adiciónen o sustituya.

9.2.3 Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el ICA para determinada zona y temporada.

9.2.4 Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada para la subregión agroecológica por el ICA, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.

9.2.5 Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional, quien prestará la Asistencia Técnica del cultivo.

9.2.6 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y/o por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, debe solicitar que lo registren con su nombre, numero de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.

9.2.7 Asistir a los días de campo programados por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, lo cual debe ser registrado en el listado de asistentes mediante su número de cedula y firma.

9.2.8 Solo usar productos registrados para uso en algodón y seguir las recomendaciones del Titular.

9.2.9 Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes y algodones voluntarios que se llegaren a presentar.

9.2.10 Informar sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.

**RESOLUCIÓN No. 00010599  
(23/07/2019)**

**"Por Medio de la Cual se Fijan las Fechas de Registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Período de Veda y se Dictan Otras Disposiciones para la Temporada Algodonera 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba"**

---

9.2.11 Establecer un sistema de control etológico en su cultivo, para el control del picudo del algodnero, con tubos mata picudo (TMP), al momento de la siembra y a la destrucción de las socas, se deben instalar en proporción de uno por hectárea, en cada ocasión.

9.2.12 Registrarse a través de su agremiación ante del ICA.

9.3 De las Agremiaciones:

9.3.1 Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos.

9.3.2 Comercializar únicamente semillas certificadas de las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Resolución ICA 3168 del 2015 o la Norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.3.3 Inscribir los Cultivos de algodón y los agricultores ante la seccional del ICA respectivamente.

9.3.4 Exigir al momento de la inscripción del agricultor copia del contrato de la asistencia técnica firmada por un ingeniero agrónomo con TP.

9.3.5 Enviar el listado de agricultores inscrito y los archivos generados en el proceso de Georreferenciación de los linderos de los lotes, en CD a la respectiva Seccional del ICA, en los términos establecidos para tal fin.

9.3.6 Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente Resolución, cuando el agricultor incumpla esta obligación.

9.3.7 Enviar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de destrucción de socas, una relación de agricultores a los que se les realizó reintegro del Ocho Por ciento (8%) retenido por concepto de destrucción de socas

9.3.8 Asistir a las reuniones que convoque el ICA del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal, Manejo Integrado de Plagas (MIP).

9.4 De los Asistentes Técnicos:

**RESOLUCIÓN No. 00010599  
(23/07/2019)**

**"Por Medio de la Cual se Fijan las Fechas de Registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Período de Veda y se Dictan Otras Disposiciones para la Temporada Algodonera 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba"**

9.4.1 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y/o por los titulares de cultivares de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.

9.4.2 Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programadas por los Titulares de cultivares de la semilla de algodón, la asistencia debe ser Registrada en el listado de asistentes con nombre, número de cédula y firma.

9.4.3 Cumplir con las recomendaciones y disposiciones del Plan de Manejo de Bioseguridad. Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, Adicione o sustituya.

9.4.4 Mantener archivos con copia legible de los records o recomendaciones de visitas efectuadas.

9.4.5 Realizar recomendaciones de bioseguridad en sus records de asistencia Técnica en los lotes que asiste técnicamente y registros de Datos De campo esta información podrá ser requerida cuando el ICA lo considere pertinente.

9.4.6 Observar las disposiciones sobre manejo integrado de plagas que Determine el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal (MIP).

9.4.7 Expedir las certificaciones sobre la destrucción de socas con destino a las Agremiaciones algodonerías, cuando se haya comprobado que la soca ha sido debida y Oportunamente destruida, de acuerdo con las etapas y fechas Establecidas en la presente Resolución

9.5 De las Desmotadoras.

9.5.1 Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla que establezca el ICA Para cada cosecha

9.5.2 Permitir la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.

9.5.3 Presentar con un máximo de 30 días después de la fecha límite de recibo de algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semillas y el destino de las misma.

**RESOLUCIÓN No. 00010599  
(23/07/2019)**

**"Por Medio de la Cual se Fijan las Fechas de Registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Período de Veda y se Dictan Otras Disposiciones para la Temporada Algodonera 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba"**

---

9.5.4 Mezclar todas las semillas de algodón que desmoten entre materiales que contengan o no la tecnología o realizar una práctica mecánica que Garantice que la Semilla pierda su viabilidad como "Semilla" ante de devolverla la semilla a los agricultores o ser enviadas para procesamiento industrial.

**ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES**

10.1 Las Agremiaciones se deben abstenerse de:

10.1.1 Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que no cumplan los requisitos establecidos por el ICA.; tales como.

Agricultores y cultivos que: no hayan cumplido con la destrucción total de las socas y rebrotes.

Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las disposiciones del ICA.

**Agricultores que no fueron licenciados por el titular del cultivar.**

**Agricultores que han sembrado semillas no certificado.**

10.1.2 Entregar semilla sin la georreferenciación del plano del lote o lotes y para el caso de los materiales Genéticamente Modificados, sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.

10.1.3 Vender o suministrar semilla de algodón no certificada o no aprobada por el ICA para la subregión natural.

10.2 Los agricultores deben abstenerse de:

10.2.1 Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.

10.2.2 Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente Resolución. Sembrar cultivos trampas temprano donde la destrucción de socas haya sido inoportuna.

**RESOLUCIÓN No. 00010599  
(23/07/2019)**

"Por Medio de la Cual se Fijan las Fechas de Registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Período de Veda y se Dictan Otras Disposiciones para la Temporada Algodonera 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba"

---

10.2.3 Revender o suministrar las semillas de algodón Genéticamente Modificado a Terceras persona natural o jurídico, sin autorización expresa para ello.

10.2.4 Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas de algodón Genéticamente Modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido entre el acuerdo entre las partes.

10.2.5 Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón Genéticamente Modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.

10.3 Las Desmotadoras deben abstenerse de:

10.3.1 Vender, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente Modificado a terceros, sin autorización expresa para ello.

10.3.2 Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de Semilla genéticamente modificada con el fin de utilizarlas para otra Siembra.

**ARTÍCULO 11.-SANCIONES** El incumplimiento a las medidas señaladas en la presente Resolución, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO 12.-VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 28743 de 25 de julio 2018, de la Seccional Córdoba y las que le sean contrarias.

ESPACIO PARA TEXTO PERTINENTE

**RESOLUCIÓN No. 00010599  
(23/07/2019)**

"Por Medio de la Cual se Fijan las Fechas de Registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Período de Veda y se Dictan Otras Disposiciones para la Temporada Algodonera 2019 - 2020 en el Departamento de Córdoba"

---

Dada en Montería a los 23/07/2019



**EUGENIO RENÉ HERAZO CUETO**  
**Gerente Seccional Córdoba (E)**

Proyectó: Cristian Javier Montes Urango - Dirección Técnica de Sanidad Animal  
Revisado: Diana Rocio Patiño Contreras - Gerencia Seccional Córdoba  
VoBo: Diana Rocio Patiño Contreras - Gerencia Seccional Córdoba